PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas). En PROVINCIAS, en todas las Administraciones princi-

pales de Correos.

Los anuncios y suscriciones bara la Gaceta se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos,



PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid	Por un mes, pesetas
PROVINCIAS INGLUSIA TAR TOTAL	Por tres meses 78
BALEARES Y CANARIAS	Por un año 66 Por tres meses 25
Extranjero	Por tres meses 35 es será adelantado, no admi
tiéndose sellos de correos par	ra realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El General en Jefe del ejército de Cataluña dice á este Ministerio desde La Seo con fecha 26, en telegrama recibido á las nueve y 45 minutos de la noche de ayer, que estaba corriendo el plazo de la suspension de hostilidades, que terminaba aquella noche, aun cuando probablemente lo prolongaria; que los sitiados se negaban á rendirse con la condicion de quedar prisioneros de guerra; que si continuaban en tal actitud, renovaria con toda decision el ataque; que se habian escapado de los fuertes, presentándose en su campo, hasta unos 80 indivíduos, á los cuales no les habia concedido la ventaja de presentados, excepto á los artifleros y á los que presentadan servicios.

Añade que, si en esto último abriese la mano, se pasarian las dos terceras partes de los defensores, imposibilitados de bajar á tomar agua. Las bajas que los sitiados lian tenido hasta ahora deben ascender, segun los presentados, á 200 entre muertos y heridos. Finalmente, dice que el dia anterior habia permitido que acabasen de salir de los fuertes los ancianos, mujeres y niños.

El Cónsul de Perpiñan dice igualmente con fecha de ayer que habia enviado por Cette á Barcelona 30 carlistas indultados en La Seo.

El General en Jefe del ejército del Norte telegrafía desde Vitoria, con fecha de ayer, que acababan de presentarse allí á indulto un oficial y 10 indivíduos de tropa carlistas, y otros seis en Tafalla; sumando entre todos 17, 14 de ellos con armas.

Segun su declaracion, hay una completa perturbacion en el campo carlista, habiendo destituido á Mogrovejo, Valdespina, Hormazas, Zalduendo, Yoldi y otros varios Jefes, algunos de los cuales han repuesto despues porque de todos alternativamente desconfian.

Dos pequeñas partidas de facciosos que habian aparecido en Astúrias y Extremadura han sido instantáneamente destruidas, segun los partes recibidos de los respectivos distritos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de las Baleares y el Juez de primera instancia de Inca, de los cuales resulta:

Que à nombre de D. José María Villalonga se presento ante el Juzgado referido en 24 de Diciembre de 1874 un escrito manifestando que por herencia paterna pertenéee à Villalonga una finca consistente en terreno y casa rústica denominada Can Malonda, sita en la villa de Benizalem; y que, sin embargo de hallarse en posesion pacífica de la finca hacia muchos años, Miguel Pons, dueño de uno de los terrenos que por la parte Sur linda con una tapia que los divide del prédio Can Malonda, habia derribado la indicada tapia, dejando en comunicacion las dos fincas é invadiendo el terreno de la últimamente nombrada; por cuyos hechos interponia la parte de Villalonga el correspondiente interdicto de recobrar:

Que admitido este, y sustanciado sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio; pero ántes de que fuese llevado á efecto en todas sus partes, Miguel Pons interpuso recurso de apelacion, que fué admitido por el Juez, suspendiendo sin embargo el elevar los autos al Tribunal supertor hasta que la providencia restitutoria fuese cumplida en su totalidad:

Que en este estado el asunto, el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Benizalem, requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en que, segun los antecedentes que obraban en el Gobierno de la provincia y los documentos aducidos por el Ayuntamiento, la pared ó tapia de que se trata separaba la via pública de ciertos terrenos propios de Miguel Pons; y en virtud de un proyecto de alineacion y apertura de calles aprobado por la Municipalidad, esta en 23 de Noviembre de 1874 habia concedido permiso al mismo Pons para derribar la pared y edificar en el terreno conforme al plano presentado por Pons, y aprobado tambien por el Ayuntamiento; de lo cual se deducia, á juicio del Gobernador, que habiéndose efectuado el derribo de la pared en virtud de un acuerdo legítimo de la corporacion municipal, era improcedente la via del interdicto empleada por Villalonga, y en apoyo de su competencia citaba el Gobernador los artículos 67 y 84 de la ley orgánica municipal:

Que el Juez sentenció el incidente, limitándose á dar audiencia en él al Promotor fiscal y al actor en el interdicto; y aunque el despojante pretendió tambien ser oido, porque desde que se le admitió el recurso de apelacion entendia que ya era parte en el juicio, esta reclamacion fué desestimada, recayendo despues providencia en que el Juez se declaró competente, alegando que el interdicto versa sobre un acto atentatorio ejecutado por un particular: que aun en el supuesto de que existiere acuerdo administrativo autorizando la demolición de la pared y la apertura de una calle por el terreno que aquella ocupaba, el Ayuntamiento carecia de facultades para adoptar tal medida sin instruir ántes el oportuno expediente de expropiacion:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Juez requerido de inhibición debe avisar al Gobernador el recibo de requerimiento y comunicarlo al Ministerio fiscal por tres dias á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 60, que dispone que citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal, con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, el Juez pro-

veerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

- 1.º Que la audiencia de las partes contendientes constituye uno de los trámites más esenciales del procedimiento en las cuestiones de competencia entre la Autoridad judicial y la administrativa, toda vez que la discusion escrita, además de ser una garantía de los derechos de las partes, puede ilustrar convenientemente el criterio judicial para resolver con el debido acierto:
- 2.º Que si bien está declarado por la jurisprudencia que en los interdictos sustanciados sin audiencia del despojante no cabe reputar á este como parte, porque no ha podido comparecer en el juicio durante el primer período del mismo, esta razon cesa desde el momento en que, al admitirle el recurso de apelacion, ha sido tenido por parte y se le han notificado las providencias dictadas sucesivamente:
- 3. Que en el hecho de haber negado el Juez á la representacion de Miguel Pons el derecho á ser oido acerca de la contienda de competencia suscitada (no obstante haberle estimado como parte al admitirle el recurso de apelacion), resulta notoriamente infringida la prescripcion terminante del citado art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 4863:
- 4.º Que además no aparece cumplido lo dispuesto en el art. 60 del propio reglamento, porque ni el Juez citó á las partes para la vista, ni resulta que este acto tuviera lugar ántes de dictar la sentencia en que se declaró competente;

Conformándome con lo consultado con el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Tafalla, de los cuales resulta:

Que à nombre de D. Joaquin Muruzábal, vecino de San Martin de Unx, se presentó demanda ejecutiva en el Juzgado de Tafalla contra el Ayuntamiento de la misma ciudad por la cantidad de 3.333 pesetas y 75 céntimos, importe de 124 carneros que el demandante habia vendido al Ayuntamiento para abasto de la poblacion:

Que despachado mandamiento de ejecucion contra las rentas del Ayuntamiento, y habiéndose mostrado parte en el juicio la corporacion municipal oponiéndose á la ejecucion, se declaró por el Juzgado no haber lugar á sentenciar les autos de remate:

Que interpuesta apelacion por D. Joaquin de Muruzábal, la Audiencia de Pamplona revocó el fallo del Juzgado, y mandó seguir la ejecucion adelante:

Que devueltos los autos al Juzgado, este, á instancia de la parte actora, acordó que se embargaran las existencias que hubiera en metálico en poder del Depositario de Propios del Ayuntamiento de Tafalla y del Administrador de carnicerías:

Que al llevarse á efecto dicho embargo, el Gobernador de Navarra, de acuerdo con el dictámen de la Diputacion provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundado en que la deuda que reclamaba Muruzábal no estaba asegurada con prenda é hipoteca: en que la ley municipal declara aplicables á la Hacienda de los Ayuntamientos las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado, segun la cual los Jueces y Tribunales no pueden despachar mandamiento de ejecucion ni dictar providencia de embargo contra las ren-

tas y caudales del Estado; y concluia el Gobernador citando el art. 125 de la ley municipal, el 9.º de la de 20 de Febrero de 1832 y la Decision de competencia de 15 de Abril de 1872:

Que el Juez, una vez requerido de inhibicion, mandó oir al Ministerio fiscal y á D. Joaquin Muruzábal; y evacuados ámbos traslados, dictó sentencia declarándose competente, fundado en que el Ayuntamiento de Tafalla al contratar con Muruzábal la compra de los carneros obró, no como entidad administrativa, y sí como persona jurídica, y contrajo una obligacion que no afectaba á los fondos municipales, correspondiendo por tanto la cuestion al conocimiento de los Tribunales de justicia, y citaba el Juez la Decision de competencia de 19 de Junio de 1873:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Settembre de 1863, que dispone que el Juez requerido de inhibicion avisará el recibo del exhorto al Gobernador y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres dias á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 60 del mismo reglamento, segun el cual «citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal, con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, el requerido proyecrá auto motivado declarándose competente \acute{o} incompetente:»

Considerando que en el caso presente se ha faltado á las disposiciones de los citados artículos del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, puesto que ni oyó el Juzgado al Ayuntamiento de Tafalla, ni celebró la vista del incidente de competencia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

-00000000

Exposicion.

& SEÑOR: Contrastando con el satisfactorio estado que hoy ofrece la enseñanza, así teórica como práctica, de los estudios de Medicina en la capital, el de las Clínicas de la misma es notorio que no se encuentra al nivel ni aun de otras Facultades de las provincias, que no cuentan con los elementos de un personal científico tan numeroso y notable, ni con la poblacion, y por consiguiente con el número proporcional de enfermos de todas clases que Madrid

No puede atribuirse este hecho á negligencia ni á falta de celo de las Autoridades académicas del Distrito central, ni á omisiones del Decano y de los Catedráticos, puesto que vemos á la Facultad de Medicina de Madrid conservar su antigua reputacion y mejorar bajo diversos aspectos. Otras causas han debido producir la visible decadencia de las Clínicas; y en efecto, examinada á fondo la materia, se viene en conocimiento de que existen varias muy poderosas; mas por fortuna hoy puestas á descubierto, y que el Gobierno de V. M., con el concurso de la Corporacion provincial y con el del Profesorado de Medicina, se propone atajar. Esas causas consisten, á no dudarlo, en el corto número de enfermos con condiciones á propó-ito para la enseñanza clínica, y en la escasez y defectuosa organizacion del servicio, así como de los medios de curacion que pueden emplearse. Hay escasez de enfermos y de medios de curacion porque el Hospital general, que hasta aquí proporcionó los alimentos, medicinas, utensilios y el personal subalterno, considerando no sin algun motivo esta carga como ajena á su instituto, y falto á la vez de recursos, prestaba el servicio con constancia, pero sin la espontaneidad y decision que su naturaleza requiere.

El Ministro que suscribe ha examinado con detenimiento cuantos medios han sido propuestos para sacar á las Clínicas de su postracion y poner á este estudio principalísimo al nivel por todos conceptos de las enseñanzas teóricas de la Facultad de Medicina en Madrid; en virtud de ese estudio y del resultado de la visita de inspeccion que dispuso que se girase á dicha Escuela, y comprendiendo que la causa de aquel malestar, así como la de la esterilidad de los ensayos en épocas anteriores practicados, consistia, á no dudarlo, en la falta de independencia de las Clínicas en lo que concierne á su instalacion y á su administracion, y en la existencia de varias Autoridades con derecho á intervenir en estas materias, procuró ponerse de acuerdo con la Diputación provincial de Madrid para zan- Manuel de Crevie.

jar las diferencias pendientes, y echar las bases, mediante un convenio equitativo, de un Hospital clínico independiente. Animada la Corporacion provincial del mejor espíritu respecto de la enseñanza y de sus adelantos, aunque atenta al propio tiempo á sus necesidades financieras, las conferencias mixtas de Diputados y Profesores que se celebraron han producido resultado, llegándose en la última de ellas, bajo mi presidencia celebrada, al acuerdo que contiene el acta de 5 del corriente mes. Partiendo de este acuerdo, que sin prejuzgar la cuestion de la propiedad del edificio que ocupan las Clínicas permitirá la instalacion en el mismo de un Hospital independiente, Vuestro Ministro de Fomento se encuentra hoy en aptitud para proponer á V. M. las bases de una mejora exigida por la ciencia y por la opinion, á la vez que solicita del ilustrado celo de V. M. por los estudios públicos los recursos indispensables para su planteamiento.

Con este fin tengo, Señor, la honra de someter a la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Agosto de 1875.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M. Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mi Ministro de Fomento, conforme al convenio celebrado en 5 del actual con la Diputacion provincial de Madrid, adoptará las disposiciones conducentes al establecimiento en el ala del Hospital general, paralela al edificio que ocupa la Facultad de Medicina, de un Hospital clínico independiente del primero, dirigido y administrado en la forma que el Gobierno determine, y cuyos enfermos, hasta el número de 450 por término medio, proporcionará el Hospital general.

Art. 2.º Serán de cuenta del Ministerio de Fomento, con cargo al presupuesto de Instruccion pública, el sostenimiento y administracion de dicho Hospital; abonando la Diputacion por su parte, segun convenio y por semestres vencidos, 7 rs. por estancia de cada uno de los enfermos de la procedencia ántes expresada.

Art. 3.º Para la instalacion y para el sostenimiento del referido Hospital clínico durante el presente ejercicio, no siendo en manera alguna suficiente la partida consignada para el presupuesto de Instruccion pública, mi Ministro de Fomento pedirá en la forma que determina la ley de Contabilidad el crédito extraordinario que requiera aquella atencion, así como el que se necesite para satisfacer á la Diputacion provincial de Madrid la diferencia en el costo de las estancias causadas en las Clínicas por sus enfermos desde 1.º de Julio de 1873, en cuya fecha el Gobierno se obligó á abonarla, hasta 30 de Junio último.

Art. 4.º El Hospital clínico de la Facultad de Medicina tendrá un Director nombrado por el Gobierno de entre los Catedráticos de Clínica de la misma Escuela, el cual disfrutará la gratificacion de 1.000 pesetas; será Jefe inmediato de todos los empleados en las Clínicas, y presidirá las Juntas de Profesores de las mismas; estará á las órdenes del Decano de la Facultad en lo que á la enseñanza concierne, y dispondrá de las cantidades que se destinen para gastos ordinarios y extraordinarios del departamento, de acuerdo con la Junta de Profesores del mismo y dando cuenta mensualmente de su inversion.

Art. 5.º La Junta de Catedráticos de Clínicas revisará el reglamento interior para el servicio de aquellas, ó formará uno nuevo si lo juzga conveniente, y lo elevará por conducto del Decano y Rector, y con informe del primero á la aprobacion del Gobierno; teniendo en cuenta la necesidad de que se halle organizado convenientemente este departamento al comenzar el curso próximo.

Dado en Palacio á veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. José Zambrano y Lara,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Huelva, en la vacante que de este cargo resulta por fallecimiento de D. Diego Garrido Melgarejo.

Dado en Palacio á veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

En vista de las razones expuestas por el Gobernador civil de Córdoba, á nombre de aquella Comision provincial, y de las reclamaciones que se han elevado á este Ministerio sobre la interpretacion dada á la circular de 28 de Mayo último, aclaratoria del Real decreto de 30 de Abril de este año, el Gobierno de S. M. cree conveniente acudir al remedio de los perjuicios causados en aquella y otras provincias por un exceso de celo excusable y hasta loable, tratándose de corporaciones que tantos servicios vienen prestando á la Nacion.

El art. 13 de la citada circular ha sido interpretado generalmente en el sentido de no admitir la presentacion de otros documentos justificativos de las exenciones que alegaban los mozos comprendidos en anteriores reservas, que aquellos que ya constaban en sus respectivos expedientes. Mas, como son repetidos los casos en que estos expedientes no existen, ó existen incompletos, bien por negligencia de las corporaciones municipales y provinciales anteriores que los han perdido, bien por no haber exigido las mismas á los mozos documento alguno justificativo de las excepciones que alegaban, siguiendo el vicioso y abusivo sistema de considerarles libres por notoriedad, resulta que por falta de prueba documental son hoy declarados soldados mozos que tienen su certificado de libertad y que gozan de verdadera excepcion legal, quedando sumidas en la indigencia, no sólo las madres viudas y pobres, sino tambien las mujeres y los hijos de los que contrajeron matrimonio despues de haber obtenido su exencion. Además, la equivocada creencia de que no deben las Comisiones provinciales admitir otra justificacion que la que resulte hecha ya en los antiguos expedientes, hace, que por falta de ampliacion de prueba se declaren libres mozos que han presentado documentos de cuya autenticidad hay fundados motivos para dudar, resultando así exceptuados muchos que con evidencia se sabe que no tienen excepcion alguna.

Por todas estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los mozos comprendidos en la revision decretada en 30 de Abril de 1875, ó sus familias, podrán presentar á las Comisiones provinciales ántes del 30 de Se tiembre próximo todos los documentos que crean conducentes á probar la existencia de la excepcion que alegaron el dia señalado para el llamamiento y declaracion de soldados en los correspondientes reemplazos.

Art. 2.º Las Comisiones, en vista de estos documentos y de cuantos antecedentes crean oportuno consultar, fallarán en el término de 15 dias sobre la validez de las excepciones alegadas por los mozos en tiempo oportuno ante sus respectivos Ayuntamientos, limitándose á declarar si la excepcion que sirvió de fundamento al fallo anterior era ó no legitima y verdadera el dia en que fuese alegada.

Art. 3.º Quedan, con esta aclaración hecha al art. 13 de la circular de 28 de Mayo último, en su fuerza y vigor todas las disposiciones dictadas anteriormente sobre la revision de las excepciones.

Art. 4.º Los mozos que hubieran sido declarados soldados á virtud de la equivocada interpretacion dada al artículo 13, y que hoy resultan libres por acuerdo de la Comision provincial respectiva, habiendo justificado debidamente su excepcion, serán dados de baja en el ejército, proveyéndolos del documento oportuno para acreditar su

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento ${\bf y}$ efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

ADMINISTRACION CENTRAL.

=00000000

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion de imprenta.

Pliego de condiciones para la enajenación en pública subasta de una partida de papel impreso de Bulas sobrantes.

4. La Dirección de la Imprenta de Cruzada saca á pública

subasta de 4.500 à 4.600 arrobas de papel procedentes de Bulas sobrantes, al tipo de una peseta 50 centimos cada una.

2. Será de cuenta del rematante el rasgado ó cortado del papel dentro de los almacenes de dicha dependencia, con arreglo al modelo que estará de manifiesto en la misma.

3. La subasta se verificará en la Direccion de la Imprenta,

reglo al modelo que estará de manifiesto en la misma.

3.º La subasta se verificará en la Direccion de la Imprenta, sita en la planta baja del Ministerio de Gracia y Justicia, el dia 46 del mes de Setiembrre próximo, á la una de la tarde. Las muestras del papel estarán de manifiesto en dicha dependencia todos los dias no festivos, de dos á tres de la tarde.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y arreglados al modelo adjunto, descehándose en el acto las que se presenten en otra forma; ni se admitirán tampoco las que senalen un precio menor del fijado en la condicion 4.º 5.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal entre los firmantes

por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose al que hicie-

por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose al que hiciese proposicion más ventajosa.

6.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar préviamente en la Direccion de dicha Imprenta de Cruzada 250 pesetas en efectivo. Este depósito será devuelto á los licitadores apénas termine la subasta, exceptuando aquel á quien se adjudique, al cual se le retendrá la expresada suma en garantía del cumplimiento del contrato.

7.º El licitador á quien se adjudique el remate deberá entregarse del papel en el término de ocho dias, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion de la subasta por el Ministerio de Gracia y Justicia.

8.º El pago del papel deberá hacerse en el acto de recibirlo para inutilizarlo en la forma indicada en la condicion 2.º

9.º Serán de cuenta del rematante los gastos á que dé lugar la celebracion de la subasta.

gar la celebracion de la subasta.

Madrid 24 de Agosto de 1875.—El Director interino, Rafael del Rosal y Benitez.—V.* B.*—El Subsecretario, Víctor Arnau.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., que vive calle de...., número...., enarto....., con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta y Diario oficial de Avisos de Madrid, fechas...., con el que está conforme, se obliga á adquirir las 1.500 ó 1.600 arrobas de papel procedentes de Bulas sobrantes que se subastan al precio de.... (en letra) cada

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 46.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Irlanda.—Costa S.

Nueva luz de mareas en Youghal. La Oficina de faros de Irlanda notifica que desde el 1º de Setiembre, desde la ventana de una pequeña casa situada al E. y al pié del faro de Youghal, se exhibirá una luz roja que iluminará el sector comprendido entre el N. 52° O., y el N. 69° O. dos horas ántes de la pleamar hasta hora y media despues de la misma.

Las demoras son verdaderas. — Variacion 24° NO. en 1875.

CANAL DE LA MANCHA.

Inglaterra.—Costa S.

Nueva luz en Dungeness. La Trinity House de Londres hace saber que por circunstancias imprevistas no se ha encendido el 1.º de Julio (véase el aviso núm. 27 del 10 de Mayo de 1875) la luz suplementaria de Dungeness, lo que no podrá tener lugar hasta el 1.º de Oc-

Modificacion en la señal de niebla de Dungeness. Desde el 1.º de Octubre la trompeta de señal de niebla que se ha trasladado á la proximidad del faro suplementario dará los toques con intervalos de un minuto en lugar de los 20 segundos que tienen ahora.

Cartas números 217 y 558 de la seccion II.

MAR DEL NORTE.

Inglaterra.—Costa E.

Boya sobre el banco Galloper. La Trinity House de Lóndres hace saber que se ha colocado una boya con objeto de señalar el extremo N. del banco Galloper.

Esta boya es grande y cónica; está pintada á fajas horizontales negras y blancas, y tiene encima un asta con un rombo donde dice North Galloper.

Está fondeada en 26 metros de agua en bajamar de sizigias y en las marcaciones siguientes:

Faro flotante de Galloper al S. 26° O. distante 4,5 millas. Idem id. Kentish Knock al S. 55° O. » 14,0 » Boya interior de Gabbard al N. 24° O. » 7,5 » » al N. 45° E. » 9,5 » Idem exterior

Estas marcaciones y distancias colocan la boya en latitud 51° 49′ N., y longitud 8° 11′ 25″ E. Las demoras son verdaderas.—Variacion 18° 30′ NO.

en 4875.

Carta núm. 219 de la seccion II.

MAR BÁLTICO.

Golfo de Riga.

Modificacion en las luces de Domesness. El Gobierno ruso hace saber que se acaba de construir un faro provisional en el extremo del arrecife Domesness, golfo de Riga, desde el cual se exhibe ahora una luz fija blanca.

Desde que se enciende esta luz provisional se han suprimido las dos fijas que habia hasta ahora en la extremidad del cabo Domesness, y el barco-faro que estaba fondeado frente al arrecife se ha retirado.

El faro provisional es de madera y de forma cuadrada. Su situacion es: latitud 57° 48′ 40″ N., y longitud 28°

Nota. Cuando los buques pasen por el arrecife Domesness, deben mantenerse à cuatro cables del faro provisional.

Carta núm, 648 de la seccion II,

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Patagonia.—Costa O.

DESCUBRIMIENTO DE UNA ROCA AHOGADA AL N. DE LA ISLA DE MONTE CORSO. Mr. Robert B. Williams, Comandante del Cotopaxi, buque de la Pacific Steam Navigation Company, notifica que al correr la costa entre los golfos de Peñas y Trinidad pasó el buque como á una milla de una roca ahogada. Por la manera con que rompia la mar supuso que la roca tendria á su alrededor de 3,05 á 3,65 metros de agua, y que en tiempo de calma no habrá rompiente. El Comandante Williams sitúa dicha roca en 49° 30′ lat. S., y 69° 27′ 35″ long. O.; pero el tiempo no le permitió hacer observaciones ó marcaciones de confianza.

Carta núm. 257 de la seccion VII. Madrid 17 de Agosto de 1875. — CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE MACIENDA.

Direccion del Tesoro y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 26 de Junio de 4874, que comprendan los bonos señalados con los números 450.004 al 455.000, pueden solicitar desde el martes 31 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Sección de bonos y cuatro de cata de cata Dirección general, que imprese con les fegilistas de cata Dirección general, que imprese con les fegilistas de cata de ca billetes de esta Direccion general, que impresos se les facili-tarán en la portería de la misma. Madrid 27 de Agosto de 1875.—El Director general, Eche-

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo para el pago de la tercera parte en papel, expedido por esta Caja Central con fecha 1.º de Enero de 1874 con el núm. 1.642 de señalamiento, correspondiente á dos depósitos, números 69.972 y 78.824 de entrada y 17.535 y 18.909 de registro, por 5.000 pesetas nominales cada uno en obligaciones de ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entrerue el depósito sino á su leoportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del regla-

mento. Madrid 27 de Agosto de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado un resguardo de intereses expedido por esta Caja Central con fecha 43 de Junio de 4873 y los números 82.243 de entrada y 52.545 de registro, correspondiente al depósito señalado con los mismos números, que consistia en 42.000 pesetas en resguardos al portador, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precesaciones concretados. general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 27 de Agosto de 1875.—El Director general, Miguel Alegra Dolz

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 30 del corriente, de diez á dos

Resguardos al portador, amortizacion de 4873, bola 22 de sorteo, números 287, 288 y 289 de señalamiento.

Idem id. no depositados, intereses del segundo semestre de 4874, números 4.419 al 4.426 de señalamiento, ámbos in-

Bonos del Tesoro, intereses del segundo semestre de 4874, números 151 á 155 de señalamiento, ámbos inclusive.

Devolucion de cupones en rama del primer semestre de 1875 de efectos depositados, carpetas números 504 á 550 de seña-

lamiento. Madrid 27 de Agosto de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 28 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 15 y 16 de Enero del año actual.

Números resguardos de los depó-INTERESADOS. sitos. 1.470 D. Francisco Turnes. 2.399 D. Antonio de San Roman. 2.037 D. José de Haro. 1.608 Doña María Concepcion Bozo. 2.035 D. José de Haro. 1.881 Sres. Perez y Fabra. Madrid 27 de Agosto de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 30 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, del vencimiento de 30 de Junio de 1874, señaladas con los números del 1.555 al 1.664 de presentacion, y 155 al 64 de orden para el pago, é importan-

tes 16.245 pesetas. Madrid 27 de Agosto de 1875.—El Tesorero Central, P. O.,

Luis Garrido.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES .- VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 4.302.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1828 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

	se expresan.	corporaciones que a	continua-
número de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
	PROVINCIA DE GUADA- LAJARA.		
453394	Ayuntamiento de Tor- remocha del Campo.	Febrero 4867	40'107
453395 453396 453397 453398 453399 453400 453404 453402	Ayuntamiento de Aldea del Fresno	Agosto 1865 Octubre id Agosto id Enero 4866 Julio 4865 Marzo 4866 Noviembre id	348'320 50'779 460'220 464 401'614 345'484 2.155'734
153403 153404 153405 153406	Idem de Arroyo de los Molinos	Diciembre 4865 Noviembre 4866 Junio id Noviembre id	69'334 9'707 128'267 46'200
153407 153408 153409 153410 153412 153413 153414 153415 153416 153416 153417 153419 153420	Tajo. Idem de id. Idem de id. Idem de id. Idem de id. Idem de Barajas. Idem de Brunete Idem de id. Idem de jd. Idem de id.	Agosto 1865. Marzo 1866. Mayo id. Junio id. Julio id. Agosto 1865. Julio id. Enero 1866. Febrero id. Marzo id. Junio id. Agosto 1865. Octubre id. Enero 4866. Noviembre id.	6'400 43'733 6'400 46'407 4.500'226 58'667 53'920 74'667 29'420 55'845 49'200 423'803 473'547 65'066 473'547
153421	Ayuntamiento de Ajo-		
153492 153423 153424 153426 153426 153427 153428 153429 153431 153434 153436 153436 153436 153436 153436 153436 153440 153441 153444 153444 153444 153444 153444 153444 153444	frin Idem de Almorox Idem de id. (adicional). Idem de id. (adicional). Idem de id.	Junio 4869. Julio 4868. Agosto id. Setiembre id. Enero 4866. Marzo id. Mayo id. Julio id. Setiembre id. Octubre id. Diciembre id. Marzo 4867. Abril id. Mayo id. Julio id Agosto id. Setiembre id. Octubre id Diciembre id. Octubre id. Setiembre id. Febrero 4868. Marzo id. Abril id. Junio id. Aposto id. Setiembre id. Febrero 4868. Marzo id. Setiembre id. Dunio id. Agosto id. Setiembre id. Setiembre id. Octubre id. Noviembre id. Noviembre id.	2.074 46.014 407.899 46.054 21.366 800 384.753 423.910 431.058 5.964 220.883 800 224.831 463.220 423.908 426.786 30.508 71.428 407.788 24.936 800 384.753 423.910 426.781 418.553 468.824 4.444.832 693.944 60.476
153450 153451 153452 153453 153453 153456 153456 153461 153463 153463 153463 153464 153465 153466 153467 153473 153473 153477 153478 153477 153478 153478 153480 153480 153480 153480 153480 153480 153480 153480 153480 153480 153480	Idem de Alameda de la Sagra y Pantoja. Idem de id. Idem de Borox Idem de id. Idem de Buenaventura Idem de Gamarenilla. Idem de Camuñas. Idem de Carriches. Idem de id.	Julio 4866. Diciembre id. Octubre 4867. Abril 4869. Enero 4870. Junio 4867. Sctiembre 4868. Julio 4869. Agosto id. Mayo id. Diciembre id Idem 4867. Agosto id Idem 4867. Agosto id. Marzo 4867. Aposto id Enero 4870. Marzo 4867. Abril id. Julio id. Octubre id Diciembre id Diciembre id Julio id. Enero 4868. Junio id Julio id. Enero 4869. Marzo id Diciembre id Marzo 4868. Febrero 4866. Marzo id Julio 4868. Febrero 4866. Marzo id Julio 4868. Febrero 4866. Marzo id Abril id Mayo id. Junio id Enero 4867.	30·488 4·054 4·053 6·080 6·080 6·080 48·418 5·334 431·900 4.837·800 4.837·800 21·338 20·032 20·032 30·048 465·984 629·440 7·334 624·460 4.264·460 4.264·460 12·386 331·308 383·886 59·520 217·758 42·386 40·267 353·803

número ne órden.	CORPORACIONES.	mes y año á que pertenecen las relaciones,	importe en Escs. Mils.
153487	Ayunt.º de Pantoja	Marzo 4867	415'812
153488	Idem de id. (adicional).	Idem id	46'478
153489	Idem de id	Abril id	477'532
153490	Idem de id	Mayo id	75'764
1 53491	Idem de id	Julio id	52,324
153492	Idem de id	Enero 4868	42,667
153493	Idem de id	Febrero id	479'775
153494	Idem de id	Marzo id	539,896
153495	Idem de id	Abril id	483464
153496	Idem de id	Mayo id	438'707
153497	Idem de id	Junio id	7.628
153498	Idem de id	Mayo 4869	144
153499	Idem de id	Julio id	644′800
153500	Idem de id	Sctiembre id	87'400
453501	Idem de id	Octubre id	195.552
153502	Idem de id. (adicional).	Idem id	24.668
153503	Idem de id	Noviembre id	46
153504	Idem de id	Marzo 4870	46
453505	Idem de id	Junio id	28,880
Mode	rid 5 de Agosto de 1875.=	El Interventor gen	eral, J. R.

Madrid 5 de Agosto de 1010. de Oya.

MINISTERIO DE LA COBRENACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Teruel y Alcañiz.

1. El contretista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Teruel á Alcañiz toda la correspondencia y periodicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase; distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

La distancia de 151 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 31 horas, sin contar las de-tenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el tinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar

segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debida mente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando admére diche contrato los perioristes les perioristes que se enigiran el contrato. además dicho contratista los perjuicios que se originen al

Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio

del Administrador principal de Correos de Teruel.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en

buen estado de las maletas en que se conduzca la correspon-

dencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ceurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estimuladas se irrogasen periudios á la Administracion.

ciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la

fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades veneidas en la referida Administracion principal de Correos de Ternel.

40. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia

en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se described la contratista de contratista à la Administracion principal respectiva si se despide del servicio à fin de que con oportunidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época existicsen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder à un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administrativa por la tacita de la contratista de la contratista no se despidiera del servicio, la Administrativa pura procede a vaga famina de la contratista de la contrat ministracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comuni-

cacion.
12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indem-nizacion alguna; pero si el número de las expediciones se au-mentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion istancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 45 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si habitato procesidad de apprecia de l'errico de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el ser-

vicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.
43. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Teruel y por los demás medios acostum-brados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y el Alcalde de Alcañiz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 30 de Setiembre próximo, à la hora de la una de la tarde y en el local que señalen

dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en

45. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de Teruel ó subalterna de Rentas de Alcañiz, como dependen-cias de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Teruel para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del ser-

46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certifica-ción expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que

licita.

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una

vez entregados no podrán retirarse. 48. Para extender las proposiciones se observará la fórmula

«D. F. de T., vecino de...., residente en...., me obligo à desempeñar la conduccion del correo diario à caballo desde Teruel à Aleañiz y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó que no reuna todos los requisitos que determina la bese 46, será desechada en el acto.

49. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se

remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telé-

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852 si no eumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo todas las cláusulas de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gober-nacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio

Madrid 25 de Agosto de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cabeza de Buey y Puebla de Alcocer, en la provincia de Badajoz.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo

duccion debe ser recorrida en cinco horas, sin contar las detenciones; y lás de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun con-

venga al mejor servicio.
3. Por los retrasos cu Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al

Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

Será obligacion del contratista correr los extraordina-

rios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Pestas vigente.

8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, pedrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

40. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

44. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio à fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comuni-

cacion.

42. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista. los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la lí-

nea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se tra-ta. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

43. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Cabeza de Buey, asistidos de los Administradores de Corrcos de los mismos puntos, el dia 30 de Setiembre proximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen

dichas Autoridades.

44. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los dates oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó

45. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de Badajoz ó subalterna de Rentas de Cabeza de Buey, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 450 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Badajoz para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 4860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse he-cho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la fór-

mula siguiente:

«D. F. de T., vecino de...., residente en...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Cabeza de Buey á Puebla de Alcocer y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 16, será

desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se

remitira inmediatamente el expediente al Gobierno. 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio

Madrid 25 de Agosto de 1875 .- El Director general, G. Cruzada Villaamil.

Cuerpo de Telégrafos.

Inspeccion del distrito de Madrid.

No habiendo tenido efecto la subasta verificada el dia 46 cesarios en esta Inspeccion, el Ilmo. Sr. Director general por órden de 24 del presente mes se ha servido disponer se anundei actual para la auquisicion cie y celebre una segunda subasta bajo las mismas condiciones y precios que la primera, la que se verificará el dia 7 de Setiembre próximo en el local que ocupa esta Inspeccion, sito en la planta, baja del Ministerio de la Gobernacion, ángulo izquierdo, esquina á la calle de Carretas, á la una de la tarde, y con arreglo en un todo al pliego de condiciones inserto en la Gaceta del 5 del corriente, núm. 342, y Boletin oficial de esta provincia, núm. 487, de 4 del citado mes.

Madrid 24 de Agosto de 4875.—El Inspector general, José

Perez Baro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 19 de Julio último, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del Archivo histórico de Toledo, bajo presupuesto de contrata, im-

portante 43.348 pesetas 78 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 4852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador, de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y

planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignados máxicamento como constituidos que glándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre

tas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre

que no bajen de 25 pesetas. Madrid 25 de Agosto de 1875.—El Director general interino, Estéban Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion del Archivo histórico de Toledo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será descenada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 40 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de reparacion del Archivo histórico de Toledo.

1. Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 40 por 400 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la órden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad, con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion cconómica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida per órden de 17 de Junio de 1870.

2. No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del

contratista.

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la órden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 45 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plaça de aprenegará messas el plaça de aprenegará procesar el plaça de aprenegará en el plaça de aprenega

pra recha de la apropación del remate, debiendo darias terminadas en el plazo de cuatro meses.

5.º Se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas en dos plazos, como previenen las condiciones económicas, y en metálico por la Caja de la Administración económica de la provincia.

6.º El contratista el la cotima conveniente model.

El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificios en contratista de la fecha de la fecha de las certificios de la fecha de caciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 25 de Agosto de 4875.—El Director general interino,

Estéban Garrido.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaria.

El Gobernador general de la isla de Cuba, con fecha 29 del próximo pasado, dice á este Ministerio que el estado sanitario de aquella isla continúa siendo satisfactorio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Huesca.

En virtud de lo dispuesto por el Exemo. Sr. Ministro de Fomento en Real órden de 46 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 15 de Setiembre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de pri-

mer órden de esta provincia durante el año económico actual. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 4852 en este Gobierno civil; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios es el que se de-signa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arre-glándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 400 del presupuesto del trozo. Este depósito podrá hacerse en metálico o acciones de caminos; debiendo acompañar al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que pre-

viene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para dicho trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijandose la primera puja per lo ménos de 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas. Huesca 23 de Agosto de 1873.—Gaspar Tortajada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Huesca con fecha 23 de Agosto ro...., que empieza en.... y concluye en...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el refe-

mete a tomar a su cargo tos acopios necesarios para el referido trozo, con sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de dichos acopios.)

Carretera de Zaragoza á Francia.—Trozo único.—Primera seccion en la provincia de Huesca, entre el kilómetro 395 y 480 y los 424 al 431, ámbos inclusive.—Presupuesto de acopios, 44.451 pesetas 36 céntimos.

Gobierno de la provincia de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 16 del actual, he señalado el dia 13 de Setiembre próximo, á las doce y media de su mañana, para que se proceda á la adjudicacion en pública subasta del acopios de materia-les para la conservacion en el presente año económico de la carretera de primer órden de Bailén á Málaga, bajo el tipo de 9.925 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 48 de Marzo de 1852 en mi despacho; hallándose desde esta fecha de manifiesto en la Sección de Fomento y Direccion general de Obras públicas el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, arregladas al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente para tomar parte en la subasta será el 4 por 400 del importe del pre-

este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos de las emitidas por la Direccion general de Obras públicas en la Tesorería de esta provincia; debiendo acompañar-

se á cada pliego el decumento que acredite haberlo realizado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada instruc-

Málaga 25 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Eduardo Garrido Estrada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en...., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de primer órden de Bailén á Málaga, se compromete á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresendes requisitos y condiciones, por la cantidad de

presados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-echada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 46 del actual, he señalado el dia 43 de Setiembre próximo, á las doce y media de su mañana, para que se proceda á la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de segundo órden de Cádiz á Málaga, seccion 2.ª, de Estepona á Marbella, bajo el tipo de 3.999 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 48 de Mayo de 1852 en mi despacho; hallándose desde esta fecha de manificato en la Seccion de Fomento y

desde esta fecha de manifiesto en la Sección de Fomento y Dirección general de Obras públicas el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, arregladas al

adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente para to-mar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos de las emitidas por la Direccion general de Obras públicas en la Tesorería de esta provincia; debiendo acompa-narse á cada pliego el documento que acredite haberlo rea-

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada instruccion. Málaga 25 de Agosto de 4875. — El Gobernador, Eduardo

Garrido Estrada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio ce materiales para la conservacion en el presente año económico de la car-retera de segundo órden de Cádiz á Málaga, seccion 2.ª, de Es-

tepona á Marbella, se compromete á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad on pestas escrita en letra por la que se capacita de la cienta de la capacita de la ca en pesetas, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de dichos acopies.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 16 del actual, he señalado el dia 13 de Setiembre próximo, á las doce y media de su mañana, para que se proceda á la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de segundo órden de Cádiz á Málaga, seccion 5.4, de Torremolinos á Málaga, bajo el tipo de 5.000

pesetas y 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho; halián-

dose desde esta fecha de manifiesto en la Seccion de Fomento y Direccion de Obras públicas el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y cconómicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se harán en plicgo cerrado, arregladas al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente para to-mar parte en la subasta será el 4 por 400 del importe del

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos de las emitidas por la Direccion general de Obras públicas en la Tesorería de esta provincia; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se

celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. Málaga 25 de Agosto de 4875.—El Gobernador, Eduardo

Garrido Estrada.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en...., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el presente año económico de la carretera de segundo órden de Cádiz á Málaga, sección 5.º, de Torremolinos á Málaga, se compromete á tomar á su cargo los profusidos consideras conservacios en estados en la carrecta de segundo conservacion en el conservacion de conserva referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será descehada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 45 del actual, he señalado el dia 43 de Sctiembre próximo, á las doce de su mañana, para que proceda á la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de tercer órden de Casabermeja á Torre del Mar, seccion de Velez á Torre del Mar, bajo el tipo de 2.994 pesetas 60 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 48 de Marzo de 4852 en mi despacho; hallándese desde esta fecha de manifiesto en la Sección de Fomento y Direccion general de Obras públicas el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, arregladas al

adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 400 del importe del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos de las emitidas por la Direccion general de Obras públicas en la Tesorería de esta provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada instruccion.

Málaga 25 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Eduardo Garrido Estrada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de Casabermeja á Torre del Mar, seccion de Velez á Torre del Mar, se compromete á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricto suricion de los exprestedos reconististos y condiciones. con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de dichos acopios.)

(Feelia y firma.)

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

Se arriendan en pública subasta los pastos y fruto de bellota de nueve millares del Valle de la Alcudia bajo el siguiente:

Pliego de condiciones que ha de regir y acompañar á cada uno de los expedientes de arriendo de fincas que se administran nor el Estado.

4.ª El remate se celebrará el dia 26 de Setiembre próximo, de doce á una de su mañana, en los puntes que á continuacion se expresan; quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general si la cantidad que sirve de tipo execde de 4.250 pesetas anuales, y del Sr. Jefe de la Administracion económica si sólo llegase á esta suma.

No se admitirá postura menor que la cantidad designada al final que se señala, segun las reglas establecidas por ins-

3. Además del precio del remate, se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las

4.ª El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, noria y demás que contengan y del estado en que se encuentre, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no po-

ritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fineas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 5.000 pesetas inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados si excediendo de 125 pesetas no llegase á 5.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pase de 125 pesetas; pero afianzando en este caso á esticfeccion del Administrador. satisfaccion del Administrador.

6.º El arriendo será por tiempo de tres años, á contar des-de 4.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 4878. 7.º En el caso de enajenacion de las fineas que ahora se arriendan, caducará la obligacion del arriendo conforme á la ley de 30 de Abril de 4856 y demás que rijan. 8.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á

los fondos públicos.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ú etro incidente improvieto.

drisco ú otro incidente improvisto.

40. En el caso de que los arrendatarios no cumpian la obli-

gacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Adrainistracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dier en lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el centrato en el mismo hecho, y se procederá en entende en quielpra à nuevo arriendo en quiebra.

44. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanes, Fieles de fechos y prego-

siempre que no se opengan á las contenidas en este pliego.

43. Se entiende es de cuenta de los arrendatarios el pago

de las contribuciones que se impongan.

14. Los ganados que pasten dentro del millar han de redilar en el, mudándose los rediles para el descanso nocturno de los mismos lo más tarde cada tres noches en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero, y cada dos en los de Febrero, Marzo y Abril, para que pueda abonarse durante la temporada la mayor extension de terrer.o.

15. Los mismos ganados han de quedar como hipoteca especial, y no se ha de pernifir la salida de ellos del millar si por cualquiera evento no se hubiera verificado el pago de los plazos fijados.

46. Unicamente para el disfrute de la bellota, que se verificará (lesde 4.º de Octubre hasta 30 de Noviembre, se permitirá la introduccion de garado de cerda, el cual, ya sea de cebo o de rastra, no podrá entrar ni permanecer en el millar sino ensortijado con alambre al estilo del país.

47. Al arrendatario se permitirá, durante la montanera, que los variteros ó ganaderos empleados en ella se provean gratuitamente de las leñas indispensables para los hogares del campo, sujetándose siempre á la designación que en el particular les haga el guarda del respectivo cuartel. Asimismo se los permitivos cin ratiflucion de pingua gápara que durante les permitirá, sin retribucion de ningun género, que durante la invernada puedan cortar los pastores las maderas necesarias para el asiento de su majada y las leñas que consuman en su hogar; pero debiendo ser tambien designadas unas y otras por el guarda respectivo.

48. Las posturas se harán en pliegos cerrados, en los que se incluirá la carta de pago que acredite haberse hecho préviamente el depósito del 10 por 400 de la cantidad que sirve de tiro en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de

de tipo en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de

esta provincia.

Las fineas que se subastan y sus tipos son como sigue:

Número vența		Cabida en reas	CABIDA DE	EN CA GANAD		TASACION
úmero del in- ventario	MILLARES.	Cabida en hectá-	Lanar	Cabrío	Vacuno 6 yeguar	Ps. Cs.
	Remate en la Adminis- tracion económica de Madrid yen esta de Ciu- dad-Real.					
1311	Maroteras	534	4.350))	20	5.241 20
	Remate en esta Admi- nistracion y en la Al- caldía de Almodóvar del Campo.		•			
$\frac{4303}{1305}$	Ejido del Campo Rompezapatos de Ar-	375	950))	30	4.128.20
	riba	250	700	150	20	4.84560
1309	Los Santiagos	322		30	20	4.164.40
1312 1313	El Zarzo	354 354	4.000 4.000	40	20	3.730,60
$\frac{1313}{1314}$	Carrasquilla Barranquillo	356	900	30 40	20 12	3.929°60 3.510°55
1315	Cobatillas	357	950	40	12	3.206,80
	Remate en esta Admi- nistracion y en la Al- caldia de Mestanza.					
4372	La Peñuela	211	530	»	40	4.425'90
Ci	udad-Real 23 de Agosto	de 48	875. — P.	S., Jo	sé Mo	oreno.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., enterado del anuncio y pliego de condiciones relativas al arriendo por tres años de los pastos y fruto de bellota de nueve millares del Valle de la Alcudia, se compromete á cumplirlas y ofrece.... pesetas anuales por el

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 26 de Agosto

	de 1875.
Núm. 516	
517	
518	
519	
520	
521	Catalina Menarro.—Valencia de A.
522	Dionisio Hernandez.—Carabanchel.
523	
524	Estéban.—Ciempozuelos.
525	Enrique Escudero.—Barcelona.
526	Eduardo Laborda.—Toledo.
527	Fernando Bascarán.—Vallecas.
528	Juan M. Aranda.—Granada.
529	Juan Ayala.—Chinchon.
530	Josefa Parreño.—Sevilla.
531	Luis Amelivia.—Huete.
532	
533	Culluscosa del 1.
534	Martin Renedo.—Toro.
535	Manuel Sentamoria Almoria
536	. Matilde Fuentes.—Carratraca.
007	martin Aparea Albalate del A
538	Miguel Menendez — Villaviciora da O
539	Manuel Galan.—Zaragova
540	Maria Gomez — Maraguele
541	Miguel Ferrin.—Villena
542	Polonia Lopez.—Boyeda do Toro
543	Faula VIIIanueva.—Villaverdo do M
544	Robustiana Velasco.—Tafalla.
545	Salvador Izquierdo.—Jaen
5 46	Virginia Durán.—Villa de la Alameda.
547	Vicente Alondiga Toledo.

ESTAFETA DEL ESTE.

Núm. 1 Santiago Biasco.—Escorial.

Madrid 27 de Agosto de 1875.-El Administrador, Martin

Universidad de Granada.

La matricula para el curso académico de 1875-76 en las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho, seccion del civil y canónico, Farmacia, Medicina y Cirugía hasta la Licenciatura, Ciencias en las asignaturas correspondientes al suprimido grado de Bachiller, enseñanza especial del Notariado y de Practicantes y Matronas, se hallará abierta en esta Universidad desde el 16 al 30 de Setiembre próximo

dad desde el 16 al 30 de Setiembre próximo.

Para comenzar los estudios de Facultad y Notariado se requiere tener hechos los de segunda enseñanza necesarios al grado de Bachiller, y para los de Practicantes y Matronas acreditar las cualidades exigidas por el reglamento en 24 de Noviembre de 1861.

La matrícula podrá hacerse por sí ó por medio de apoderado, y con estricta sujecion á las reglas prescritas en el Real decreto de 29 de Setiembre último y disposiciones superiores dictadas posteriormente ó que se dicten para el expresado

El pago de los derechos de matrícula se hará en dos plazos: el primero al tiempo de la inscripcion, y el segundo antes de sufrir el examen, abonando en cada uno 8 pesetas por asig-natura y 5 por cada semestre en la de Practicantes y Matro-

nas, todas en papel de pagos al Estado.

Lo que se anuncia por medio de la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de este distrito universi-

tario para conocimiento de los interesados. Granada 23 de Agosto de 4875.—El Rector, Dr. N. de Paso Delgado.

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse á los 11 dias fecha, á contar desde la en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, subasta pública para la adquisicion de 540.000 kilógramos de sa-litre reducido al 400 por 400 de riqueza, al precio máximo de 75 pesetas cada 400 kilógramos de dicha riqueza, debiendo ser la minima del salitre bruto de 80 por 100, se anuncia, para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas facultativas y económicas de la Fábrica de pólvora de Murcia y Parque de Artillería de Madrid, á las doce de la mañana del

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de ámbos establecimientos todos los dias no feriados, \acute{a} las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones serán redactadas segun el adjunto.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública suphego de condiciones publicados para contratar en publica subasta 540.000 kilógramos de salitre reducido á la riqueza del 400 por 400, con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se compromete á efectuar la entrega al precio de.... (por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda) cada 400 kilógramos. (Fecha y firma del autor.)

Murcia 26 de Agosto de 4875.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo de Administración militar, Segundo de Administración militar, Segundo de Administración militar, Segundo de Administración militar, Segundo de Administración de Segundo de Segundo de Segundo de Administración de Segundo de Se

cretario, Alfonso Martinez.

=000000000 ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

D. Rafael Patero y Chacon, Teniente de navio de segunda clase de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de una sumaria.

Hago saber que ignorándose el paradero de los marineros José Bustamante y Nicolás Bernardo, el primero natural del Puerto de Santa María y el segundo de Filipinas, y demás tripulantes que se hallaban embarcados en la fragata Maria Antonia, en su último viaje á este puerto el 7 de Marzo del corriente año, y siendo necesaria la presentacion de los referidos indivíduos en esta Comandancia, en uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo por el término de 20 dias, á contar desde la fecha de publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan en esta dependencia; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 24 de Agosto de 1875. = Rafael Patero y Chacon.

Cartagena.

D. Santiago Ontoria y Tamayo, Comandante de infantería y Fiscal de la sumaria principal instruida por la rebelion ocurrida en Julio de 4873, proclamándose en canton federal murciano y apoderándose de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la misma é ignorándose el paradere de Baldomero Roca, Secretario que fué de la Junta examinadora, que se hallaba compuesta por Vocales de la titulada Junta soberana de Salvacion, cuyo cargo ejerció durante dicha rebelion cantonal; que usando de la jurisdiccion que para estos casos concede la Ordenanza á los oficiales del ejército, en virtud del presente llamo, cito y emplazo en este primer edicto y pregon al citado Baldomero Roca, señalándole la cárcel de esta misma plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, que se contarán desde el de la publicacion de este edicto, con el fin de dar sus deseargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por Consejo de guerra.

Cartagena 19 de Agosto de 1875.-El Comandante fiscal, Santiago Ontoria y Tamayo.

Juzgados de primera instancia.

Albaida.

D. Rafael de Iranzo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Albaida.

Por el presente cito y llamo al Sr. D. Joaquin Cucaló, Ba-

ron de Terrateig, para que dentro de 30 dias, siguientes al de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, por si ó por medio de Procurador autorizado con poder bastante, á nombrar perito por su parte, que en union con el que la Administracion tiene ya designado procedan á la tasacion de les terrenos del término de dicho pueblo de que ha de ser expropiado para la construccion de la carretera de tercer órden de esta villa á Gandía por Rotova, sobre lo cual instruyo el oportuno expediente por ante el Escribano refrendante, con sujccion á lo que prescriben el decreto de 12 de Agosto de 1869 y el reglamento dictado en 27 de Julio de 1853, para la ejecucion de la ley de 17 de Julio de 1836; advirtiéndole que si trascurre el indicado término sin presentarse á hacer el referido nombramiento, se le tendrá por conformado con el perito que la Administracion ha designado. Pues así lo tengo acordado por providencia de este dia, á consecuencia de no haberse podido averiguar el paradero del expresado Sr. Baron, y haber manifestado su apoderado en Valencia, D. Mariano Valls, que el poder que le tiene conferido no es bastante para hacer el repetido nombramiento.

Dado en Albaida á 21 de Agosto de 1875.— Rafael de Iranzo. = Eduardo Lassala.

Alcañices.

D. José María la Iglesia, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Por la presente hago saber que en este propio Juzgado se sigue causa criminal sobre robo de dinero y efectos al Párroco de Morales de Valverde, D. Juan Antonio García, en la tarde del 20 de Noviembre de 4874, verificado por cinco hombres armados y montados.

En su consecuencia, encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia é indivíduos de la policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias á fin de conseguir la busca y captura de los cinco criminales, poniéndolos á disposicion de este Juzgado, así como los efectos que al final se expresan, con las personas en cuyo poder se encuentren; lo cual he acordado en providencia de hoy, expidiendo la presente. por término de 15 dias.

Dada en Alcañices á 21 de Agosto de 1875.—José María la Iglesia.-De orden de S. S., Manuel Mañon.

Señas de algunos de los ladrones.

Cinco hombres armados y montados, y vestidos de pan-

Uno de ellos bastante corpulento, vestía pantalon rayado, chaqueton largo, y boina blanca con borla dorada.

Otro vestía blusa cenicienta.

Efectos robados.

Un cáliz de plata, figura de copa, liso, y el centro del vaso dorado; su peso como de seis á siete onzas.

Una patena de plata, lisa, sin labor alguna y dorada por el centro; de peso como unas tres enzas.

Unas olieras tambien de plata, como de dos ó tres onzas; una tenia en la parte de afuera una O, y la otra una cruz.

Un reloj de bolsillo con las cajas de plata.

Cuatro cubiertos de plata.

Dos escopetas.

Un rewolver.

Unos 4.000 rs. en oro y plata.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Hago saber que en la mañana del 49 de los corrientes se encontró en el muelle de costa de esta ciudad y punto llàmado el Varadero, el cadáver de un hombre ahogado, el cual tenia unos 60 años de edad, estatura regular, pelo negro canoso bastante largo, algo calvo, barba cerrada; vestía camisa de algodon blanco, chaqueta de lana color oscuro, chaleco color de tierra con motitas negras, calzoncillos de algodon blancos, pantalon de algodon color tierra con listas negras, faja negra de estambre y alpargatas de cáñamo con cintas negras; cuyo cadáver tenia una grande cicatriz en la espalda, y no ha podido ser identificado.

Y con el fin de averiguar quién sea dicho hombre ahogado, se hace público por el presente, encargando á las Autoridades é indivíduos de la policía judicial que la presente vieren practiquen cuantas diligencias sean del caso para conseguirlo, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Alicante á 20 de Agosto de 1875.—José María Lopez.—Por su mandado, José Cirer é Izquierdo.

Baena.

D. José de Lanzas y Torres, Juez de primera instancia de esta villa de Baena y su partido, &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al gitano Diego Cortés, vecino de Doña Mencía, que parece lleva el nombre supuesto de Antonio Rueda, cuyas señas son: alto, moreno, delgado, con toda la barba, y viste pantalon claro y sombrero claro hongo, contra quien instruyo causa criminal por robo de seis caballerías mulares y otros efectos propios de D. Juan de Arcos, vecino de Doña Mencia, en despoblado, con violencia é intimidacion y al parecer en cuadrilla, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder de los eargos que como autor le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, segun lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales, y especialmente á aquellas en cuyo partido se halle el gitano Diego Cortés con el nombre supuesto de Antonio Rueda, procedan á la busca y captura y remision á este Juzgado del mismo.

Dada en Baena á 23 de Agosto de 1875.-José Lanzas y Torres.-Por mandado de su señoría, Emilio María Cabeza.

Cádiz.—San Antonio.

En la causa seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital contra José Mota Jimenez, de esta vecindad, por lesiones á Francisco San Juan y otro, se manda hacer saber la ejecutoria á este último en la parte respectiva por la que se le indemnice en la suma de 22 pesetas 50 céntimos; y no habiendo sido habido dicho indivíduo á los efectos prevenidos en los artículos 41 y 42 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, formo la presente en Cádiz á 10 de Agosto de 1875.-Félix de C. Gonzalez.

Ciudad-Real.

D. Lúcas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á todas las Autoridades de la Nacion que en la causa criminal que instruyo contra Ramona Moreno y Herreros, de esta vecindad, sobre robo de 19.000 y pico de reales á su amo D. Pedro José Mulleras, he dietado un auto declarando tambien procesado por el mismo delito á Francisco Vera y Prado, natural y vecino de esta capital, cuyo paradero se ignora, y que se proceda á su busca y captura por medio de requisitorias, llamándole á la vez para que se presente en este Juzgado dentro del término de 45 dias á responder á los cargos que le resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ciudad-Real á 20 de Agosto de 1875.-Lúcas Poveda.-Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

Señas del reo.

Edad 22 años, estatura alta, delgado, pelo rubio, barbilampiño, ojos pardos, con una cicatriz pequeña en la cara.

Madrid .- Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se sacan nuevamente á pública subasta por término de 20 dias 216 tierras sitas en el partido de Astorga y otros de la provincia de Leon, tasadas en 150.576 pesetas; cuyo remate tendrá lugar en el local de dicho Juzgado el dia 20 de Setiembre próximo, y hora de las tres de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en la mesa del Juzgado la cantidad de 2.500 pesetas; y por último, se hace saber á las personas que deseen interesarse en el remate que en la Escribania del actuario, calle de San Joaquin, núm. 3, piso segundo izquierda, se suministrarán los demás antecedentes que sean necesarios.

Madrid 20 de Agosto de 1875.-V. B. -Lopez Figueredo.-El Escribano, Francisco Molina.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia el fallecimiento sin testar, ocurrido en la misma el 26 de Febrero último, de D. José Lence y Tejeiro, natural de San Pedro de Seres, provincia de Lugo, casado con Doña Victoria Cristóbal, de 41 años de edad, hijo legítimo de D. Tomás y Doña Jacoba; y se llama á los que se crean con derecho á hercdarle para que dentro del término de 30 dias lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado y Escribania del infras-

Madrid 24 de Agosto de 1875.-V.º B.º-Balda.-El Eseribano, Luis Escobar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á una fianza hipotecaria constituida por D. Antonio José Cabeza en favor de D. Justo Haedo en escritura de 14 de Mayo de 1783 ante D. Tomás Gonzalez de San Martin, en garantía del pago de 13.086 reales 8 mrs. sobre la casa calle del Arco de Santa María, números 9 moderno, 26 antiguo, de la manzana 313, que comprende una superficie de 2.790 piés cuadrados 45 centímetros: linda por la derecha entrando con la núm. 11, de D. Luis Estrada; por la izquierda con la núm. 7, de D. Juan José Martinez, y por el testero con otra de los herederos de Doña Teresa Alcalde, á fin de que comparezcan á hacer uso del que se consideren asistidos dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada prescrita y cancelada la mencionada fianza, Madrid 27 de Agosto de 1875. - El Escribano, Ruperto de

Madrid.—Latina. En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio, se anuncia el fallecimiento intestado del Exemo. Sr. Don Enrique Manuel de Villena Alvarez de Bohorques, Conde de Via-Manuel, Marqués del Rafal y Baren del Monte, natural y vecino de esta capital, ocurrido el 24 de Mayo último en el pueblo de Carabanchel Bajo, partido judicial de Getafe; y se llama á los que se conceptúen con igual ó preferente derecho para heredarle que su madre la Exema. Sra. Doña María Josefa Alvarez de Bohorques, Condesa viuda de Via-Manuel, á fin de que comparezean á exponerlo ante este Juzgado dentro del término de 20 dias; debiendo advertirse que por virtud de los primeros llamamientos hechos ninguna persona lo ha ve-

Diego.

Madrid 23 de Agosto de 1875.—Por Jimenez, José T. Sanchez de las Matas,

Madrid.-Universided

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rabio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en el cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar, se anuncia el extravío ó sustraccion de una carta con cupones de la Deuda exterior del 3 por 400 consolidado, correspondientes al semestre de 31 de Diciembre de 1874, cortados de las láminas cuyas séries son las siguientes:

Série A, núm. 5.532, capital nominal, 200 pesos. Série B, núm. 21.081, capital nominal, 400 id. Série D, núm. 547, capital nominal, 1.200 id. Série D, núm. 47.746, capital nominal, 1.200 id. Série D, núm. 19.794, capital nominal, 1.200 id. Série D, núm. 19.795, capital nominal, 1.200 id. Série D, núm. 19.796, capital nominal, 1.200 id. Série D, núm. 49.797, capital nominal, 4.200 id. Série D, núm. 21.197, capital nominal, 4.200 id. Série D, núm. 38.751, capital nominal, 1.200 id. Série D, núm. 39.805, capital nominal, 1.200 id. Série D, núm. 44.135, capital nominal, 1.200 id. Série E, núm. 6.129, capital nominal, 2.400 id. Série E, núm. 26.435, capital nominal, 2.400 id.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, á fin de que cualquiera persona que sepa su paradero lo participe á este Juzgado ó al de primera instancia de Arenys de Mar, dando los nombres y señas de las habitaciones de las personas en cuyo poder se hallen; bajo apercibimiento.

Madrid 25 de Agosto de 1875.-El Sr. Juez, Rubio y Cadena.-El Escribano, Juan Vivó. X-299

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se ha señalado de nuevo para la subasta de la casa sita en la calle del Leon, núm. 20, el dia 13 de Setiembre próximo, á las nueve de la mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, bajo el precio y demás condiciones que expresan los anuncios publicados en el Boletin oficial del 16 del actual, GACETA DE MADRID y Diario de Avisos

Madrid 26 de Agosto de 1875.—Donato Toledo.

----NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 27 de Agosto de 1875, comparada con la del dia anterior:

Fondos públicos.	CAMBI	CAMBIO AL CONTADO.		
I olidos pasticos.	Dia 26.	Dia 27.		
Rentaperpétua al 3 por 100pequeños.	16:92 16:80	16'90-75-85 16'97 1 ₁₂		
á plazo.	17'02	16'95-92 1 2-90-80 16'90 fin cor. vol.:		
,		17'67 4 2-05-02 4 2 47'00-16'95-17'00 fin pr. v.; 47'50 fin		
Billetes hipotecarios del Banco de España,		pr. v., p. de 50 cs.		
segunda série		103'00-13-00		
interés anual en cantidades pequeñas. Idem id., segunda emision	54'00 53'75 »	54'00-53'85-75 »		
en cantidades pequeñas. Resguardos al portador de la Caja de De-	'n	54.00		
pósitos. Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupon semestral y amor-		70'90-69'00		
tizables en 50 años	90'00	90,00		
de 2.000 rs	»	36'00		
de 2.000 rs., de 4.º de Julio de 4874 Idem id. de 4.º de Diciembre de 4874	30'50 »	30'40-25		
Idem id. nuevas	» 160'75	29 95-90 460 50-75		
no publicado. Obligaciones del Timbre de 9 por 400 inte-	160'50	700°30-73		
rés, cupon y amortizacion trimestral no publicado.	»	102'25		
no puoticaao.	TUZ ZO	»		

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DANO.	BENEFICIO.		DANO.	BENEFICIO.
Albacete	par.	x x	Lugo	>	172
Alicante	χ	4	Málaga	»	112
Almería		5 _[8	Murcia	»	3 4
Avila	par.	×	Orense	×	1
Badajoz	, x	1114	Oviedo	22	1 1 14
Barcelona	×	13[4	Palencia	»	1
Bilbao	20	314	Pamplona	э	1
Búrgos		1[2	Pontevedra	×	1
Cáceres	»	3[4	Salamanca	par.	»
Cádiz		4	San Sebastian.	×	314 y 4
Castellon		174	Santander	3 0	1 1
Ciudad-Real	20	3 4	Santiago	×	172
Córdoba	x	3 [4	Segovia	172	×
Coruña	æ	1	Sevilla	»	1
Cuenca	1	×	Soria	314	×
Gerona	עג	1	Tarragona)	1114
Granada	>9	4[2	Teruel	×	172 d.
Guadalajara	par.	×	Toledo	×	3[4
Huelva	, x	1[2	Valencia	×	1
Huesca	>>	114	Valladolid	×	1 1 1 1 8
Jaen	3 0 ·	412 p.	Vitoria	»	374
Leon	par.	»	Zamora	par.	»
Lérida	·»	41[4	Zaragoza	×	3[4
Logroño		»	il l	l	i `

Bolsas extranjeras.

PARÍS 26 AGOSTO. - Fondos españoles. \ 3 por 400 exterior, á 20 112.

	- (a bor acoun	ter i	or, a »
	(3 por 100	. á	66'55.
Fondos franceses	(3 por 100 (4 1 2 por 100 (5 por 100	á	98'00.
•	(5 por 400	á	40450.
Consolidados ingles	3	ń	94.43:46

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 dias fecha, 48 25. París, á 8 dias vista, 5'03.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 27 de Agosto de 1875.

	ALTURA del barómetro		RATURA d del aire.			
HORAS.	reducida á 0°		METRO	DIRECCION	BSTADD	
	y en milíme- tros.	seco.	humede- cido.	y clase del viento.	del cielo.	
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	710'51 710'74 709'75 707'67 708'46 707'40	18'5 25'0 32'8 28'8 23'5 21'5	20.6 20.8 47.1	E. N. E. Brisa	Nuboso. Tempest.º Cu.b., ll. Muy nub.º	
Temperatura máxima del aire, á la sombra. 36.7 Idem mínima de id. 45.4 Diferencia. 21.3 Temperatura máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra. 45.3 Idem id. dentro de una esfera de cristal 60.2 Diferencia. 14.9 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros. 2.4						
		•			****	

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico à las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 27 de Agosto

LOCALIDADES.	ALTURA barométri- ca á 0° y al nivel del mar en mi- limetros.	TEMPERA- TURA en grados centesi- males.	1	PURRZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao Oviedo Coruña (7 h) Santiago Oporto Lisboa Badajoz S. Fern. (7 h) Sevilla Tarifa Granada	766'8 763'6 762'9 764'3 765'6 764'7 2765'0 764'4	23'5 24'0 20'2 20'5 49'4 20'2 26'8 22'4 30'0	N. N. E. » N. E S. S. O. N. O S	Viento Calma Brisa Calma Brisa Viento Calma	Cubierto Idem C.*, niebla Despejado Cubierto P. nuboso Despejado C. c., lluvia Nuboso *	Tranq.* P. agit.* Tranq.*
Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona. Zaragoza Soria Búrgos Valladolid Salamanca. Madrid Escorial Ciudad-Real Albacete	766'3 762'9 762'9 764'2 764'5 766'9 766'1	28'0 28'0 28'0 23'0 23'6 27'0 30'0 25'0 24'0	O S. E N S. E S. O E. N. E.	Brisa Calma Idem Brisa Idem	'n	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Huesca, y estuvo tor-

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0'59 a 1 la libra, Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'03 el kiló-

Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 247 á 434 el kiló-

Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 l kilógramo.

Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kiló-

gramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra,

y de 0'54 á 4'28 el kiiógramo.

Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 Judias, de 4 a 5 pescus la altoba, de 0 2 a 0 5 1 altoba, j de 0 16 el kilógramo.

Arroz, de 7 á 9 50 pescus la arroba; de 0 26 á 0 44 la libra, y de 0 5 6 á 0 89 el kilógramo.

Lentejas, de 4 50 á 6 pescus la arroba; de 0 24 á 0 29 la libra, y de

0'52 á 0'63 el kilógramo

6'52 á 0'63 el kilógramo.

Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilógramo.

Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilógramo.

Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo.

Jabon, de 9'50 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y

de 0'76 á 4'08 el kilógramo.

Patatas, de 0.88 á 4.12 peseta la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilógramo.

Trigo, de 10.12 á 13.13 pesetas la fanega, y de 18.31 á 23.76 el hec-

Cebada, de 6'25 á 7'37 pesetas la fanega, y tólitro. Nota. Reses degolladas en el dia de ayer .- Vacas, 150. - Carne-

ros, 795.—Terneras, 60.—Total, 1.005. Su peso en libras ... 76.695 —Idem en kilógramos.... 35.473. Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsitos.

PUNIOS DE RECAUDACION.	penecuos de consumo. Ptas. Cénts.	ARBITRIO sobre tránsitos. Ptas. Cénts.	TOTALES. Ptas. Cénts.
Toledo. Segovia. Norte. Bilbao. Aragon Valencia. Mediodía. Correos. Pozos de nieve, intervenidos. Fábricas de cerveza: primera quincena de Agosto	7 7 7 7 7 7))))))	4.83744 2.21549 4.09098 4.22293 4.03794 7.29384 42.22645 43.88
Mataderos Total))))	>	9.764·65 42.722·70

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Agosto de 4875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno

Forma parte de este número el pliego 11 del tomo 2.º do las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Anoche, segun estaba anunciado, se verifició en el Conservatorio de Música y Declamacion la primera de las veladas literarias dispuestas por la Asociación de escritores y artistas, y consagrada a enaltecer la memoria de Lope de Vega en la fecha aniversario de su fallecimiento. El Sr. Arrieta, Director del Conservatorio, no limitó su galantería à la cesion del local para la solemnidad, sino que la realzó con un programa musical perfectamente ele-

Dio principio la velada con el andante y scherzo de la sonata para piano de Mathias, habilísimamente ejecutada por la Srta. Doña Paula Lorenzo, alumna del Sr. Mendizábal y primer premio de la Escuela. Siguió la lectura, por el Secretario de la Sociedad, de un artículo fijando clara y terminantemente la fecha de la muerte del Fénix de los ingenios. A continuacion, el niño D. Enrique Fernandez Arbós, discípulo y llamado á ser quizá con el tiempo émulo de Monasterio, ejecutó admirablemente un trémolo para violin de Beriot, y los Sres. Perez de Guzman y Sepúlveda leveron el primero un capítulo de la obra que con el título leyeron, el primero un capítulo de la obra que con el título de Un matrimonio de Estado está escribiendo, y el segundo una sentida poesía dedicada á Lope.

El eminente artista Sr. Ronconi cantó el aria de Le-porello del D. Juan, de Mozart, entre grandes y justisimos aplausos, mereciendo de la Junta directiva de la Asociacion, como débil testimonio de su reconocimiento, el título de socio de mérito, distincion que fué aceptada por el inimi-table artista. Despues de un breve descanso, el citado niño Fernandez Arbós ejecutó en el violin el ¡Adios á la Alham-

bra! de Monasterio. El Sr. Ossorio y Bernard leyó un romance referente á la muerte y entierro de Lope; y á continuacion la Srta. Doña Juana Perez Vallejo, primer premio de piano, ejecutó unas variaciones de canciones napolitanas, de Döhler, siendo

El Sr. D. Agustin Bueso leyó el dictámen de Lope en el pleito de la pintura de Carducho, precedido de eruditas y oportunas consideraciones, que fueron escuchadas con manificato interés; y el Sr. D. Manuel del Palacio hizo conocer parte de un poema que está escribiendo con el título de Imposible, y que denomina poema diminuto por contraposicion sin duda al mérito que encierra.

La sesion terminó con la sonata La Aurora, de Beet-

hoven, ejecutada por la Srta. Lorenzo.

La circunstancia de no permitirse la entrada más que à los indivíduos de la Asociacion de escritores hizo que la concurrencia no fuera muy numerosa; pero abundaron con justicia los plácemes y aplausos. Es de esperar que en las próximas veladas se modifique la condición requerida anoche para la entrada, y participe público más numeroso de los encantos de dichas reuniones. Presidió la de anoche el Sr. D. Cayetano Rossell.

REVESTA HERIOGRÁFICA,

Estudios económicos, industriales y científicos respecto á la explotacion y riqueza de algunas pesquerias y consumo de sus productos en los grandes mercados, con otros varios informes para servir de precedentes al proyecto de establecer una pesquería en la isla Graciosa (Canarias), por D. Ramon de Silva Ferro.—Lóndres, 1875.

El Sr. de Silva, Secretario de la Legacion de Honduras en Lóndres, y miembro del Comité de Honor en el Congreso internacional de Ciencias geográficas de París, acaba de dar á la estampa, lujosamente impresa en la capital de Inglaterra, la interesante obra euyo título queda indicado, encaminada á demostrar la posibilidad y conveniencia del desarrollo de las pesquerías españolas en la costa occidental de Africa.

Obra la del Sr. Silva encaminada á determinado fin industrial, no tiene sin embargo la aridez que de su título pudiera desprenderse; pues para llegar al punto preferente de su deseo formula consideraciones científicas de diferentes órdenes, aun cuando relacionadas todas con el asunto principal, y contiene razones dignas de ser tenidas en consideracion para que la concesion que pueda hacerse ser ilusori anteriormente.

El Sr. Silva hace aumentar el interés de su libro con una detallada relacion de la riqueza ictiológica de las Canarias y costa occidental de Africa, y gran número de vinetas que reproducen la forma de los numerosos peces que describe; todo clasificado científicamente por órdenes, familias, géneros y especies segun el sistema de Cuvier, y con todos los detalles facilitados acerca del asunto por viajeros y naturalistas.

El para-rayos, su utilidad, construccion y emplazamiento, por D. Ricardo Márcos y Bausá.—Madrid, 1873.

A pesar de los repetidos y desgraciados sucesos que periódicamente hay que lamentar á consecuencia de las descargas eléctricas, muy raro es aun el edificio que se construye en que el dueño se acuerda de preservarlo de los efectos que producen las citadas descargas eléctrico-atmosféricas. Y si esto es lamentable tratándose de edificios particulares, lo cs más aun en construcciones monumentales y en edificios públicos que, á más de contener á veces grandes preciosidades de arte imposibles de reponer y de inmenso valor, suclen ser centro de reunion de mayor número de personas, que se ven expuestas á daños propios y desgracia de sus familias; y sin embargo, ni los particulares ni las corporaciones se acuerdan de semejante invento, que por un módico desembolso es bastante á poner á salvo les intereses y las vidas de les que tengan la desgracia de

estar próximos al sitio donde se verifiquen descargas eléctricas, tan frecuentes en nuestro país. Ciudades hay en él donde, sin duda por la organización y materias de que se compone su terreno, ó por su posicion topográfica, se observan estos fenómenos con deplorable frecuencia. No hay torre ni monumento en que, ya exterior, ya interiormente, no se noten los efectos consiguientes á las exhalaciones; y sin embargo no se ve que se atienda á remediarlos, precaviéndolos por medio de los inventos que hoy reconoce la ciencia, y que por decirlo así tiene subordinados á la mano del hombre. Contrasta el interés con que en todas partes se habla de los para-rayos con el completo olvido de su uso allí donde su existencia suele ser más indispensable. Todavía se recuerdan con sentimiento los destrozos causados por el rayo en la octava maravilla del mundo; y esta es la fecha en que, si no estoy equivocado, no se ha provisto á tan grandioso monumento, que recuerda las glorias de la patria, de uno solo de dichos aparatos, estando en el dia, como ayer, expuesto á ser destruido por iguales causas.

Ahora bien: publicada con el título de El para-rayos en la Revista quincenal La Crónica de la Industria una série de artículos acerca de dichos aparatos, bien merecia los honores de la reimpresion, y que se publicara en forma de folleto el estudio del Arquitecto Sr. Bausá, si habia de rendir la utilidad que está llamado á prestar, dado su objeto de extender las nociones é ideas relativas al notable invento sobre que versa , su teoría y las prácticas más autorizadas, propagando la conveniencia de su aplicacion, y contribuyendo á destruir las preocupaciones con que

Y que el trabajo referido satisface cumplidamente tales propósitos, basta á demostrarlo el solo enunciado de los

puntos que abraza.

En efecto, despues de una extensa reseña histórica, expone su autor con toda lucidez la teoría y utilidad del pararayos; lo describe á continuacion prolijamente; indica, con el auxilio de láminas intercaladas en el texto, la forma y dimensiones de cada una de las partes de que se compone; trata á seguida de su emplazamiento, construccion y colocacion en los casos ordinarios y en los especiales; presenta por via de resúmen las diversas conclusiones que se derivan de las ideas emitidas; analiza la cuestion económica de la instalación, citando algunos ejemplos del coste de la de determinados edificios, cuyas noticias son de gran interés para calcular los presupuestos de otras análogas, y termina con un apéndice en que, á propósito de la necesidad de comprobar en todos los instantes el estado de servicio de los para-rayos establecidos, da cuenta detallada del aparato Michel destinado á este uso.

Al reunir en un solo volúmen el conjunto de conocimientos que se requieren para dotar á los edificios de tan indispensable accesorio con la seguridad de buen exito, dicho se está que se ha llenado el vacío que existía acerca de esta parte del ramo de las construcciones, muy desatendida al presente, merced á la incuria y á las demás causas que con exacto juicio examina el autor; pero que acaso en porvenir no lejano alcance el lugar que le corresponde. A mi juicio, ha de contribuir mucho á realizar esta trasformación la lectura del folleto; y creyéndolo así, no puedo dejar de recomendarla por el interés que entraña y por el acertado desempeño del mismo.

Estudios sobre sistemas penitenciarios.— Lecciones pronunciadas en el Ateneo de Madrid por D. Francisco

Poco abundan en España las obras útiles; pero las que indudablemente escasean más son las que suponen estudios profundos, cuyo beneficio recae directamente sobre la sociedad entera, contribuyendo de un medo eficaz y notable á su progreso científico y adelantamiento moral.

Aquí abundan las predicaciones, pero rara vez los ejemplos; se destruye, pero no se edifica; se denuncia un mal, pero no se ocupa nadie del remedio; somos pródigos en teorías y parcos en procedimientos prácticos; ricos de imaginación, pero poco amantes del cultivo intelectual.

Se declama contra el vicioso sistema penitenciario que conocemos; se designan acertadamente los establecimientos de correccion como escuelas del vicio y de las más inmorales enseñanzas; se lamenta amargamente que nuestras cárceles se encuentren convertidas en focos inmundos de corrupcion; se combate la pena de muerte; pero nádie penetra con paso firme y voluntad entera en el fondo de la cuestion, atajando el mal en su raíz con mano experta y segura; nádie estudia la reforma que pueda regenerar nuestros establecimientos penales, presentando el cuadro de los remedios que han de aplicarse á la enfermedad social que todos deploramos, y sustituyendo los que por su esencia puedan repugnar á su fin primordial con otros no ménos severos y quizás más activos.

El libro del Sr. Lastres viene á llenar un verdadero vacío en nuestros estudios penales; viene á sacar del abandono en que se encuentra en España la importantísima materia que trata, popularizando conocimientos fundamentales, queriendo conseguir la más pronta instalacion de la reforma penitenciaria, é infiltrando en la masa de la sociedad tan saludables deseos; porque, como dice muy bien dicho escritor al final de la advertencia que precede á sus lecciones, «todos, absolutamente todos, deben interesarse en la reforma mencionada, pues ni los buenos propósitos del Gobierno, ni los esfuerzos de unos pocos, serian bastantes para llever á cabo una idea tan grande, un pensamiento tan urgente; pero que no se realizará miéntras no se combata la indiferencia que domina nuestra sociedad, y se aborde con fé y entusiasmo una mejora que reclaman de consuno la caridad y el derecho.

Fija principalmente la atencion del Sr. Lastres en la ciencia penitenciaria, y deliéndose de que las cuestiones penales se hallen tan olvidadas en España, hiere en el fondo la importantísima cuestion que, aunque ciertamente tiene en su desenvolvimiento carácter jurídico, es una verdadera cuestion social. Empieza dando una idea filosófica de la

pena, examinando los sistemas más principales que sobre el particular se conocen; despues hace una breve reseña de la legislacion carcelaria, y se detiene á manifestar las medidas que deben preceder al planteamiento de tan importante sistema: pasando luego á tratar respectivamente en leccion separada de los edificios, personal y régimen penitenciarios, refiriéndose á noticias de todo lo adoptado y essista colo. crito sobre dichos particulares con mejor éxito y favorables resultados en países extranjeros, y siempre partiendo del principio de aprovechar todos aquellos elementos que contamos útiles en este asunto dentro de nuestras mal llamadas penitenciarías actuales.

Las tres lecciones últimas abrazan importantísimos puntos, todos relativos al objeto referido, tratados con gran

erudicion y claridad de razonamiento.

En toda la obra se ve dominar un criterio científico sumamente recto y elevado, basándose siempre en los principios de la más sana moral y digna justicia; descollando en la misma un espíritu esencialmente práctico que puede proporcionar fecundas enseñanzas á todos los indivíduos de la sociedad; ilustrando con autorizados consejos la opinion de los gobernantes respecto de los capitalisimos asuntos comprendidos en la ciencia penitenciaria, cuyo desarrollo, fácil inteligencia y triunfos prácticos ha venido á facilitar una obra tan digna de todo elogio como la que sirve de epígrafe á estas líneas.

La confesion de un muerto.—Cuento original y en verso, dedicado á S. M. el Rey, por D. Narciso Serra.

Esta produccion del insigne cuanto desgraciado autor de El loco de la guardilla no se ha puesto á la venta. Impresa para manifestar la gratitud del poeta por las mercedes del Soberano, sólo se ha distribuido entre los que nos contamos en el número de los amigos del último.

El asunto del cuento es la conocida tradicion del jóven calavera que movido por la caridad acude al leproso que está muriendo en un muladar y le lleva en hombros hasta el Hospital, por cuya accion meritoria el alma pura y agradecida del leproso sufre en la otra vida el Purgatorio en compensacion de las faltas del jóven, permitiendose el milagro de que el héroe de la leyenda se confiese despues de muerto.

Con decir lo poético del asunto, y saber que Narciso Serra es el autor, no hay necesidad de añadir que el folleto se lee con verdadero encanto, y que tiene rasgos de primer orden, no esperados ciertamente por los que conozcan la triste situacion en que, hace ya muchos años, se encuentra Serra. Felicitamos á las letras españolas por conservar todavía entre sus cultivadores á tan peregrino ingenio!

M. Ossorio y Bernard.

Anuncios.

nuia oficial de España de 4875.—Se halla Ude venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes: PESETAS.

Encuadernacion de lujo	50
Idem de medio lujo	32
Idem tela	11'50
Idem bradell	9

A DMINISTRACION DEL EXCMO. SR. MARQUES DE MUDELA.—
Se arriendan los pastos de varios quintos de las encomiendas Mudela, Fresnedas Altas y Bajas. Para ajustes, en Madrid, casa del propietario, Excmo. Sr. Marqués de Mudela, Carrera de San Jerónimo, número 40, y en Santa Cruz de Mudela en la de su Administracion.

X-940-0

MANUAL DE LA LEGISLACION DE MONTES Y DE LA POLICIA rural.—Comprende este libro la legislacion de montes, anotada con todas las disposiciones vigentes y jurisprudencia del Consejo de Estado, y se explican las atribuciones de los Ayuntamientos y Juzgados municipales en esta materia.

Se da extenso conocimiento de las leyes, Reales ordenes y jurisprudencia que tienen relacion inmediata con la policía rural, propiedad agrícola, pastos, servidumbres, guardería, caza, pesca &c.—Su precio 40 rs.

LEY PROVISIONAL SOBRE ORGANIZACION DEL PODER JUDICIAL. L' Segunda edicion, 6 rs.—Se vende en la Administracion de El Consultor de Ayuntamientos y Juzgados municipales.

SANTOS DEL DIA.

San Agustin, Obispo, Doctor y fundador, y San Moisés, anacoreta.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de la Encarnacion.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Préncipo Alfonso.—(Compañta Arderius.)—
A las ocho y media.— Turno 1.º impar.—La vuelta al mundo.

Jardines del Buen Retiro.—A las nueve.—El sobrino del difunto.—Se necesitan oficialas.—Cuatro sacristanes.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho.—Une petite soirée.—Huésped al fin.—Baile.—En los cuernos de la Luna.—Don Sisenando.

Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo. 34.)— A las ocho. – Funcion 77 de abono. – Turno impar. – Cárlos Chapa. – El arte en el Verano. – La última jugada. – Una cana al aire. – Baile. – Intermedios por la orquesta que dirige el señor

Circo y Teniro de Frice. — A las nueve. — Grande y varia-da funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que to-marán parte todos los artistas de la compañía.

IMPRENTA NACIONAL.